

Estatutos

HELP SEGUROS DE VIDA S.A.

Actualizados al 20 de febrero de 2025



Carolina Guzmán Tanaka

Gerente General

ESTATUTOS

"HELP SEGUROS SEGUROS DE VIDA S.A."

TITULO PRIMERO.- Nombre, Domicilio, Duración y Objeto.

ARTICULO PRIMERO.- Nombre.- La Sociedad regida por estos Estatutos y por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a las Sociedades Anónimas especiales se denomina "Help Seguros de Vida S.A.", en adelante indistintamente la "Sociedad" y/o la "Compañía. La Sociedad podrá usar como nombre de fantasía para efectos de publicidad, propaganda u operaciones de banco el nombre "Help Seguros".-

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio.- El domicilio de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio del establecimiento de agencias, sucursales u oficinas en el resto del país o en el extranjero.-

ARTICULO TERCERO.- Duración.- La duración de la sociedad es indefinida.-

ARTICULO CUARTO.- Objeto.- La sociedad tendrá como objeto exclusivo asegurar o reasegurar, a base de primas, los riesgos de las personas o garantizar a éstas, dentro o al término de un plazo, un capital, una póliza saldada o una renta para el asegurado o sus beneficiarios, de acuerdo a lo establecido en los artículo cuarto y octavo del Decreto con Fuerza de Ley N°251 de 1931, como asimismo, emprender cualquier otra actividad que la Comisión para el Mercado Financiero, a través de una norma de carácter general u otra clase de normativa autorice o declare afines o complementarias al giro propio de las compañías de seguros del segundo grupo.-

TITULO SEGUNDO.- Capital y Acciones.

ARTICULO QUINTO.- Capital.- Capital. El capital de la sociedad es la suma de \$41.085.510.756, dividido en 8.339.289.359 acciones nominativas de una misma serie y sin valor nominal.

ARTICULO SEXTO.- Acciones.- Las acciones serán nominativas. La forma, emisión, suscripción, entrega, inutilización, reemplazo, canje, transferencia, transmisión y registro de los títulos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias que les sean aplicables.-

TITULO TERCERO.- Administración.

ARTICULO SÉPTIMO.- Directorio.- Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la junta de accionistas en conformidad a estos estatutos y a las normas legales y reglamentarias pertinentes, la sociedad será administrada por un directorio compuesto de siete miembros, sean o no accionistas. Los directores serán elegidos por la junta ordinaria de accionistas, durarán tres años en sus funciones, se renovarán en su totalidad al final del período respectivo y podrán ser reelegidos indefinidamente. Los directores tendrán derecho a la remuneración que les fije anualmente la junta ordinaria de accionistas. Sin perjuicio de lo anterior, los directores podrán percibir otras remuneraciones por empleos o funciones distintas a su calidad de tales, en cuyo caso tales remuneraciones deberán ser aprobadas o autorizadas por el Directorio y cumplir con los demás requisitos y exigencias que la Ley establece.-

ARTICULO OCTAVO.- Sesiones.- Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. El directorio celebrará sesiones ordinarias a lo menos una vez al mes, en las fechas, horas y lugares que el mismo señale y no requerirán citación especial.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que esta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa. Estas citaciones, de ser necesarias, se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que cada director tenga registrado en la sociedad. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria, salvo que la unanimidad de los directores en ejercicio acuerde otra cosa.-

ARTICULO NOVENO.- Quórum.- Las sesiones de directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de directores establecido en estos estatutos, y , en ellas, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de directores asistentes.-

ARTICULO DÉCIMO.- Atribuciones.- El directorio representará a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, en Chile o en el extranjero, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, tendrá todas las facultades de administración y disposición que las normas legales o reglamentarias, o estos estatutos, no establezcan como privativas de la junta de accionistas, incluso para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan poder especial. El directorio designará un gerente general que tendrá bajo su responsabilidad la dirección inmediata de los asuntos sociales y que, además de las obligaciones y atribuciones que le señalen las normas pertinentes y estos estatutos, tendrá las facultades que le confiera o delegue el directorio. El directorio también podrá designar uno o más gerentes o subgerentes encargados de labores

específicas. El directorio podrá otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos; y delegar parte de sus facultades en el gerente general, en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.-

TITULO CUARTO.- Juntas de accionistas.

ARTICULO UNDÉCIMO.- Juntas Ordinarias de Accionistas.- Los accionistas se reunirán anualmente en la junta ordinaria en la fecha, hora y lugar que el directorio determine dentro de los primeros cuatro meses de cada año. Corresponde a la junta ordinaria de accionistas decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.-

ARTICULO DUODÉCIMO.- Juntas Extraordinarias de Accionistas.- Los accionistas se reunirán en junta extraordinaria en cualquier tiempo, para resolver sobre las materias que según la ley son propias de su competencia.-

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Quórum.- Las juntas ordinarias y extraordinarias se constituirán, en primera citación, con la mayoría absoluta de las acciones que se encuentren presentes o representadas emitidas con derecho a voto. En segunda citación, se constituirán con las acciones que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, salvo respecto a aquellas materias que por disposición legal o de los estatutos requieran de una mayoría superior.-

TITULO QUINTO.- Fiscalización de la Administración.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Empresas de Auditoría Externa.- La Junta Ordinaria de accionistas deberá designar anualmente una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la ley número 18.045 con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.-

TITULO SEXTO.- Balance y Distribución de Utilidades.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Balance.- Al 31 de Diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.-

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- Distribución de Utilidades.- Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades del ejercicio serán destinadas primeramente a absorberlas. Si hubiere pérdida en el ejercicio, ellas serán absorbidas con las utilidades retenidas de ejercicios anteriores, si las hubiere. Practicadas las operaciones anteriores, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, la sociedad distribuirá un dividendo en dinero a sus accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas del ejercicio.-

TITULO SEPTIMO.- Disolución y Liquidación.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Disolución.- La sociedad se disolverá por las causas establecidas en la ley.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- Liquidación.- Disuelta la sociedad por cualquier causa, su liquidación será practicada de acuerdo a los Artículo 74 y 75 del Decreto con Fuerza de Ley n°251, y

a las demás normas legales y reglamentarias que sean aplicables.-

TITULO OCTAVO.- Arbitraje.

ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- Cláusula Compromisoria.- Toda cuestión que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre estos y la Sociedad o sus administradores, será resuelta sin forma de juicio ni ulterior recurso por un árbitro arbitrador, designado de común acuerdo por las partes involucradas y, a falta de acuerdo, por la justicia ordinaria, en cuyo caso el árbitro será arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en lo que respecta al fondo, debiendo recaer su nombramiento en un abogado que haya ejercido por lo menos tres años el cargo de Ministro de la Corte Suprema o de la Corte de Apelaciones de Santiago.-

ARTICULOS TRANSITORIOS.

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.- El capital de la sociedad de \$41.085.510.756, dividido en 8.339.289.359 acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, se ha suscrito y suscribirá, y se ha pagado y pagará, de la siguiente manera: PRIMERO: Con la suma de \$29.085.510.752, dividida en 5.872.887.405 acciones ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, la que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas; y SEGUNDO: Con la suma de \$12.000.000.004, emitiendo de una sola vez o por parcialidades 2.466.401.954 nuevas acciones de pago, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal, las que se ofrecerán de manera preferente a los accionistas a prorrata de las acciones que posean inscritas a su nombre en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de inicio del periodo de suscripción. Estas acciones deberán quedar suscritas y pagadas

en el plazo de tres años contados desde la Junta Extraordinaria de Accionistas de fecha 19 de febrero de 2025.”